Sus oficios y modos de Vivir y todas
las Armas que tubieren asi ofensivas
como defensivas de qualquier Genero que
sean tanto las que tubieren en sus Casas
como las que tubieren puesto en otras Par
tes o dado a Guardar a otras Personas
y los Cavallos Mulas o otros animales
que tubieren para servirse dellos o para
Venderlos o Comerziarlos todo lo qual
deban declarar puntualmte, y debaxo
de Juramto, y de la Pena que aqui ira ex
presada y las Justicias deban admitir
prontamte, esta declarazon y Rexistro
en la forma y con las calidades que
aqui se contienen sin llevar ni permi
tir que lleben los ssnos ante quien se hizie
re derechos Algunos por esta Razon y
cada Justicia sea obligada pasados
los dhos treinta dias a Remitir el Re
xistro que ante ellas se hubiere echo ori
ginal firmado de la tal Justicia y del
ssno a la Chanzilleria o audiencia a
cuio distrito pertenezziere el lugar
del Rexistro encaminandole con pro
pio o en pliego certificado al Pre
sidente o Rexente de la tal Chanzilleria